

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda. A Despacho para que provea. Medellín, 6 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Antonio Escobar Álvarez
Demandados	Andrés Felipe Naranjo Vásquez y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00113 00
Int.	Accede a lo solicitado – se tiene terminado proceso por retiro.

Dado que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial arrimado el 30 de abril de 2021, solicitó el retiro de la demanda; se accederá a dicha solicitud, por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso; y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se condenará a los perjuicios que se hubieren podido ocasionar, según lo establecido en la norma en cita, y en el artículo 283 del mismo estatuto, dado que no se arrimó escrito sobre acuerdo entre las partes en contrario.

Por lo anterior, El Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por retiro.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria **No. 01N-5391929**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y al Juzgado Civil Municipal de Bello - Antioquia (Reparto), informando lo acá decidido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de remanentes en el proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Oficiese a dicha agencia judicial informando lo decidido.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandante a los perjuicios que se hubieren podido causar a los demandados con las medidas cautelares perfeccionadas; los cuales deberán determinarse en la forma y término establecidos en el artículo 283 inciso 3° del C.G. del Proceso.

QUINTO: El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>067</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--